



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

**REF. 080013110003-2021-00476-00**

**PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

**SOLICITANTES: MARIO JAVIER FLOREZ TERAN Y LORENA NORIEGA ROPERO.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de Ley y ser este Despacho competente para conocer del presente asunto, se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores MARIO JAVIER FLOREZ TERAN Y LORENA NORIEGA ROPERO, a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Requerir a los señores para que informe al Despacho si el reajuste acordado anualmente en materia de alimentos se realizará teniendo en cuenta el IPC o el porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual vigente, igualmente indicar que día y en qué forma se entregará el dinero por concepto de alimentos, así como también especifiquen la reglamentación en torno a vacaciones, semana santa, semana de vacaciones en octubre, fechas especiales: cumpleaños del padre, de la madre y de la menor, días especiales 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero; (manifestando quien iniciará con las vacaciones en cada periodo), indicando además la forma como será entregada la menor y la hora en que se entregará y se recogerá.



4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, córrasele traslado por el término de tres (3) días.
5. Téngase a la Defensora de Familia adscrita a este despacho como parte del proceso.
6. Téngase al abogado EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS, como apoderado Judicial de los señores MARIO JAVIER FLOREZ TERAN Y LORENA NORIEGA ROPERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 193

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 25 DE SNOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

Código de verificación:

**ce9049a802508f8f451538bec080ad271a7018a27d8802d8d69b8c53b55daf2b**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

# SICGMA

Documento generado en 25/11/2021 04:18:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

